

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 27 de diciembre de 1947 sobre ordenación de los transportes mecánicos por carretera.

#### (CONCLUSION)

Artículo veintisiete. Las concesiones administrativas de servicios públicos regulares de transporte por carretera y los vehículos a ellas afectos no podrán ser objeto de embargo mientras dichas concesiones se encuentren en vigor, sin perjuicio de que judicialmente pueda ser intervenida la explotación de las mismas.

#### CAPITULO CUARTO

##### CADUCIDAD Y RESCATE DE LAS CONCESIONES

Artículo veintiocho. Serán causa de caducidad de una concesión:

- No iniciar la explotación en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*; en caso de imposibilidad plenamente demostrada, el Ministerio de Obras Públicas podrá prorrogar este plazo por tres meses más.
- La interrupción del servicio en más de diez días seguidos, quince no totalmente seguidos en el plazo de un mes o treinta no totalmente seguidos durante el transcurso de un año.
- La infracción reiterada de alguna de las condiciones esenciales de la concesión o faltas graves en la explotación de la misma.

La caducidad de una concesión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Cuando el concesionario manifieste su propósito de abandonar el servicio por explotarse éste con déficit, por causas ajenas a su gestión, circunstancia que deberá justificarse plenamente, podrá el Ministerio de Obras Públicas, previos los asesoramientos necesarios, caducar la concesión sin la total pérdida de fianza, siempre que el concesionario esté dispuesto a continuar prestando el servicio durante el plazo que se considere necesario para que pueda organizarse en debidas condiciones la continuación del mismo sin interrupción. Este plazo se fijará por el Ministerio de Obras Públicas y no podrá exceder de un año.

Artículo veintinueve. El Ministerio de Obras Públicas, cuando se haya producido cualquiera de las causas a que se refiere el artículo anterior, ordenará la instrucción del oportuno expediente de caducidad, que, en su caso, y con audiencia del concesionario y del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de que aquél forme parte, se tramitará, con carácter sumario, en el plazo máximo que para cada caso señale el Reglamento de esta Ley.

Si se trata de un servicio coincidente con el ferrocarril, se oirá también a la correspondiente Junta de Coordinación.

En todos los casos en que haya propuesta de caducidad de la concesión serán preceptivos, para poder acordarla, los informes de los Consejos Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de Obras Públicas y de Estado.

Artículo treinta. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previo informe de los Consejos Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de

Obras Públicas y de Estado podrá acordar en cualquier momento el rescate de toda concesión mediante el abono al concesionario de una indemnización por la privación del disfrute de los años que a la concesión la resten, hasta veinticinco, más el valor no amortizado de los vehículos e instalaciones expresamente adscritas a aquélla.

Para fijar esta indemnización se tendrán en cuenta los productos líquidos obtenidos por la Empresa en los cinco últimos años de explotación del servicio, calculándose sobre esta base y con arreglo a la correspondiente Ley de variación los productos probables durante el número de años que resten hasta veinticinco, debiéndose entregar en metálico al concesionario el valor actual de las anualidades que resulten.

En los casos de no existir beneficios de explotación, o en que el período de disfrute de la misma sea inferior a cinco años, la indemnización por privación de disfrute se determinará pericialmente por procedimiento análogo al seguido en la ley de Expropiación Forzosa, y en cualquier caso será aquélla fijada con deducción del interés legal por pago inmediato y de una sola vez, que habrá de efectuarse simultáneamente al rescate.

La parte de indemnización correspondiente al valor no amortizado de los vehículos e instalaciones fijas en la fecha del rescate será fijada teniendo en cuenta las amortizaciones previstas en la respectiva concesión.

En la tramitación de los anteriores expedientes siempre se dará vista al concesionario en la forma que determinan el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Obras Públicas y sus disposiciones complementarias.

Artículo treinta y uno. Cuando hayan transcurrido veinticinco años desde la fecha del otorgamiento de una concesión, podrá el Ministerio de Obras Públicas acordar su rescate sin que el concesionario tenga derecho al percibo de indemnización alguna por la privación del disfrute, y si únicamente al abono del valor de la parte no amortizada del material móvil e instalaciones fijas expresamente afectos a la concesión expresada.

Artículo treinta y dos. Otorgada una concesión se entenderá que el material móvil e instalaciones fijas expresamente adscritas a la misma, debidamente conservados o renovados para asegurar la eficacia del servicio, pasarán, en caso de rescate, a ser propiedad del Estado, previo el pago de la parte no amortizada de dichos material e instalaciones.

Vigente la concesión, no se podrá retirar ningún vehículo de los afectos a la misma sin autorización administrativa y previa la sustitución por otro que reúna, como mínimo, iguales condiciones.

Excepcionalmente, en casos de contracción de tráfico, podrá la Administración autorizar la reducción del material móvil en tanto subsistan dichas circunstancias.

Artículo treinta y tres. El Reglamento determinará la forma y plazos en que el material móvil adscrito a una concesión deberá ser reconocido por la Inspección y las atribuciones de ésta para imponer su renovación, reparación o sustitución, según lo exijan los términos de la concesión y el buen servicio a los usuarios.

#### CAPITULO QUINTO

##### AGRUPACIONES DE TRANSPORTISTAS

Artículo treinta y cuatro. Los titulares de las concesiones y autorizaciones para la explotación de los servicios públicos reguladas por la presente Ley podrán agruparse dentro del Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

Artículo treinta y cinco. Los Reglamentos por que se regirán las Agrupaciones constituidas dentro del Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones obedecerán a las normas de un Reglamento tipo, que deberá redactar dicho Sindicato y aprobar el Ministerio de Obras Públicas.

Los Reglamentos de las Agrupaciones constituidas dentro de los Sindicatos Provinciales de Transportes y Comunicaciones deberán ser aprobados por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Artículo treinta y seis. Las Agrupaciones constituidas dentro de los Sindicatos Provinciales de Transportes y Comunicaciones no tendrán en ningún caso la consideración de Empresas de Transportes, ni personalidad suficiente para ser concesionarias de líneas de servicio público.

Esto no obstante, podrán obtener concesiones para la construcción y explotación de estaciones en la forma establecida en el capítulo sexto de esta Ley.

Artículo treinta y siete. A más de las atribuciones que de manera general conceden a la persona jurídica de los concesionarios sindicados las Leyes básicas de la sindicación vertical y de las que se derivan de los anteriores artículos, la Administración reconocerá específicamente a favor de las Agrupaciones constituidas dentro de los Sindicatos Provinciales de Transportes y Comunicaciones los beneficios siguientes:

Primero. Personalidad para formular propuestas referentes a la modificación de itinerarios y horarios de los servicios públicos de transporte cuando así convenga a los intereses de los sindicados y no se perjudiquen los de los usuarios.

Segundo. Derecho a dirigirse a la Administración para informar en todos los expedientes que se tramiten en relación con las líneas cuyos concesionarios estén sindicados sobre asuntos que interesen al Sindicato.

Tercero. Derecho a proponer al Ministerio de Obras Públicas la unificación de servicios comprendidos en la provincia respectiva.

Cuarto. Personalidad para interponer, en nombre de los transportistas sindicados, recursos contra los acuerdos de la Administración que afecten a cualquiera de ellos.

Quinto. Preferencia en la distribución de los elementos sometidos en alguna forma a la intervención estatal, siempre dentro de los cupos asignados a los servicios públicos de transporte.

Sexto. Cualquier otro beneficio que el Ministerio de Obras Públicas considere oportuno otorgar, bien por iniciativa propia o a petición del Sindicato Provincial interesado.

Artículo treinta y ocho. En casos excepcionales, y previa autorización del Consejo de Ministros, podrá el Ministro de Obras Públicas imponer la sindicación de los concesionarios en

determinadas provincias, con la inclusión de todos los transportistas de una provincia en el Sindicato correspondiente.

## CAPITULO SEXTO

### ESTACIONES Y AGENCIAS

Artículo treinta y nueve. Las estaciones destinadas a concentrar las llegadas y salidas de los vehículos afectos a servicios públicos podrán establecerse, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, por iniciativa de los Ayuntamientos, de los Sindicatos Provinciales de Transportes y Comunicaciones y de los particulares. La falta de tales iniciativas podrá suplirse por la de dicho Ministerio.

Artículo cuarenta. Los Ayuntamientos podrán establecer estaciones dentro de su término municipal, construyéndolas y explotándolas directamente o concursando su construcción y explotación.

En los concursos tendrán derecho preferente los Sindicatos Provinciales de Transportes y Comunicaciones, con arreglo a las normas que el Reglamento determine.

Artículo cuarenta y uno. Los Sindicatos Provinciales de Transportes y Comunicaciones, dentro de su provincia, podrán obtener del Ministerio de Obras Públicas concesiones para la construcción y explotación directa de estaciones previa renuncia de los Ayuntamientos a los derechos de prioridad que esta Ley reconoce.

Artículo cuarenta y dos. Los particulares que pretendan establecer estaciones solicitarán del Ministerio de Obras Públicas la oportuna concesión, que sólo se otorgará por concurso y previa renuncia de los Ayuntamientos y Sindicatos Provinciales de Transportes y Comunicaciones a las preferencias que les concede esta Ley.

Artículo cuarenta y tres. Cuando el Ministerio de Obras Públicas acuerde establecer una estación podrá construirla directamente y contratar su explotación mediante concurso, o concursar conjuntamente su construcción y explotación. El orden de preferencia para la adjudicación de estos concursos será: Ayuntamiento, Sindicatos Provinciales de Transportes y Comunicaciones y particulares.

Artículo cuarenta y cuatro. Las estaciones deberán establecer servicios estancos del Estado, como son el suministro de gasolina y lubricantes, venta de tabacos y timbres, y los Organismos de que actualmente dependen estos servicios prestarán todo género de facilidades para su establecimiento y explotación.

Artículo cuarenta y cinco. El Reglamento determinará la forma y requisitos para la petición de estaciones, tramitación de expedientes y celebración de los concursos a que se refieren los precedentes artículos, con arreglo a un formulario.

A más de otros extremos, el formulario deberá precisar lo referentes a capacidad y condiciones de explotación mínimas de la estación; diferenciación y valoración consiguiente de la estación respecto a otras posibles edificaciones; instalaciones expresamente anejas a la estación y su valoración; Ley de amortizaciones de instalaciones expresamente anejas y del edificio propio de la estación, y normas que deberán seguirse para establecer y llevar la contabilidad de la explotación de la estación, y por lo tanto, los ingresos netos de la misma.

Artículo cuarenta y seis. Las tarifas aplicables a los servicios de las estaciones se fijarán por el Ministerio de Obras Públicas.

Estas tarifas no podrán ser recargadas con ningún gravamen de carácter municipal, provincial ni de cualquiera otra clase.

Artículo cuarenta y siete. Las concesiones otorgadas por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de estaciones caducarán en un plazo de setenta y cinco años, con reversión en tal momento al Estado.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previo informe de los Consejos Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera,

de Obras Públicas y de Estado, podrá acordar en cualquier momento el rescate de toda concesión de estación mediante el abono al concesionario de una indemnización por la privación del disfrute de los años que a la concesión la restan hasta setenta y cinco, más el valor no amortizado de las edificaciones e instalaciones fijadas expresamente adscritas a la estación a la fecha del rescate.

Para fijar esta indemnización se tendrán en cuenta los productos líquidos obtenidos por la Empresa en los cinco últimos años de explotación del servicio, calculándose sobre esta base, y con arreglo a la correspondiente Ley de variación, los productos probables durante el número de años que resten hasta setenta y cinco, debiéndose entregar al concesionario el valor actual de las anualidades que resulten.

En los casos de no existir beneficios de explotación, o en que el periodo de disfrute de la misma sea inferior a cinco años, la indemnización por privación de disfrute se determinará pericialmente por procedimiento análogo al seguido en la ley de Expropiación Forzosa, y en cualquier caso será aquella fijada con deducción del interés legal por pago inmediato y de una sola vez, que habrá de efectuarse simultáneamente al rescate.

La parte de la indemnización correspondiente al valor no amortizado de las edificaciones e instalaciones fijas expresamente adscritas a la estación en la fecha del rescate será fijada teniendo en cuenta las amortizaciones previstas en la respectiva concesión.

En la tramitación de los expedientes que se incoen se dará siempre vista al concesionario, con arreglo a las normas que determinan el Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Obras Públicas y sus disposiciones complementarias.

Artículo cuarenta y ocho. Estarán obligadas a utilizar las estaciones todas las líneas de servicio regular que se autoricen con posterioridad a la puesta en servicio de aquéllas y las demás que no dispongan de instalaciones propias debidamente autorizadas con fecha anterior, o si las instalaciones no reúnen las condiciones mínimas precisas que se especificarán en el Reglamento. Asimismo podrá imponerse dicha obligación a determinados servicios discrecionales.

Sólo en casos excepcionales, motivados por la insuficiencia de las instalaciones de una estación o por su situación alejada de los puntos de parada más conveniente, podrá la Inspección de Obras Públicas autorizar, provisionalmente, otros lugares de estacionamiento, previo acuerdo con los Ayuntamientos respectivos.

Artículo cuarenta y nueve. Las Agencias de transportes, como organizaciones interpuestas entre los usuarios y las Empresas o particulares que exploten servicios regulares o discrecionales, sólo podrán actuar sometidas a la inspección del Ministerio de Obras Públicas, al que remitirán, para su aprobación, las tarifas y Reglamentos.

Dichas Agencias contratarán forzosamente con los usuarios en nombre propio, asumiendo ante éstos y ante la Administración las responsabilidades de todo orden en que puedan incurrir en relación con sus obligaciones fiscales, faltas en el servicio, incumplimiento de contrato de transporte o cobro indebido, sin perjuicio de su derecho a repetir contra quien corresponda.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Todos los servicios regulados por la presente Ley que deban concederse o explotarse en forma condicionada, por su relación con los ferrocarriles, quedarán asimismo sometidos a las disposiciones que se deriven de las Leyes que se dicten para la coordinación de unos y otros transportes.

Segunda. El Reglamento y demás disposiciones necesarias que se dicten, conforme a la disposición adicional anterior, para la ejecución de la presente Ley, tendrán en cuenta las peculiaridades del

régimen privativo de Navarra y Alava en materia de transportes por carretera.

Tercera. El Ministro de Obras Públicas dictará el Reglamento y demás disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley, que entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas normas y preceptos legales se opongan a lo establecido en la misma.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las autorizaciones anteriormente otorgadas para la explotación de los servicios definidos como regulares en la presente Ley, que estuvieren en vigor el día de su promulgación, se entenderán sometidas a sus preceptos y, en tal forma, vigentes a precario hasta que tenga lugar su adjudicación definitiva a virtud de los concursos que para ello se celebren.

Las antiguas concesiones con exclusión de la clase A) continuarán explotándose por sus actuales titulares hasta que se haya extinguido el plazo por el que fueron otorgadas o la última prórroga anual concedida al amparo del Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que por la presente Ley queda derogado. Llegado dicho término, se continuará su explotación en las condiciones de interinidad señaladas en el párrafo anterior hasta la adjudicación del correspondiente concurso.

Segunda. En los concursos que se celebren para la definitiva adjudicación de los servicios comprendidos en la precedente disposición transitoria, tendrán derecho de tanteo en la adjudicación los titulares que actualmente los explotan, siempre que la concesión o autorización de que disfruten sea anterior al veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y seis. El Reglamento señalará las condiciones requeridas para el ejercicio del indicado derecho.

Tercera. En caso de que fuera indispensable la fijación de contingentes de vehículos correspondientes a esta clase de transportes, así como verificar su distribución entre los concesionarios de líneas regulares y de aquellas personas que tengan autorizaciones para las discrecionales, intervendrá de manera preferente el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con las normas que, llegado el caso, se fijen.

Cuarta. Las concesiones de estaciones que, habiéndose adjudicado en concurso celebrado por los Ayuntamientos, se encuentren pendientes de refrendo del Ministerio de Obras Públicas a la promulgación de esta Ley continuarán su tramitación con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de dicho concurso, siéndoles, no obstante, de aplicación lo preceptuado en el artículo cuarenta y seis de esta Ley.

Dada en El Pardo, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Estado del 28 de diciembre.)

(G. C.—5.792)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 3 de octubre último, con sanción del Pleno en la de 5 de diciembre pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de unos noventa uniformes de invierno, con destino al personal de guardería del servicio de Parques y Jardines.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días hábiles

siguientes al en que este anuncio aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los cinco días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 2 de enero de 1948.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—12.030)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Administración de Propiedades y Contribución Territorial.—Territorial-Pueblos

### CAMINOS VECINALES

#### CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Colmenarejo, Gargantilla de Lozoya, Gascones, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Navarredonda, Piñuécar, Santa María de la Alameda, Valdelaguna, Valdepiélagos y Villavieja, de esta provincia, la obligación en que se encuentran de proceder a la formación de un Repartimiento especial por el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las contribuciones: Territorial, tanto de rústica como de urbana, e industrial, que procede exigir a los contribuyentes de dichos términos municipales para el año 1948, a los efectos de la devolución de las cantidades concedidas, en concepto de anticipo reintegrable, para la construcción de caminos vecinales, cuyas liquidaciones fueron ya aprobadas.

Dichos Repartimientos se expondrán al público por espacio de ocho días, con las formalidades de costumbre, y, dentro de este plazo, se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, de copia o duplicidades, las cuales serán resueltas por las Corporaciones, certificándose del resultado de la oposición y días en que tuvo lugar.

El expresado documento cobratorio, extendido por duplicado, así como una Lista cobratoria, deberán estar terminados en 1.º de febrero de 1948 y remitirse a esta Administración antes del día 15 de dicho mes, cuidando de que no contengan enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

Confío en que los señores Alcaldes de los citados Ayuntamientos remitirán indefectiblemente, dentro del plazo señalado, los documentos expresados, no dando lugar a requerimientos, evitando de esta suerte la adopción de medidas autorizadas y exigir la responsabilidad reglamentaria por el retraso en el cumplimiento de este servicio.

Madrid, 27 de diciembre de 1947.—El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—33)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Agrupación Inmobiliaria del N. O.», Sociedad Anónima, en solicitud de autorización para instalar una industria de sala de proyecciones cinematográficas,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Agrupación Inmobiliaria del N. O.», S. A., para instalar un industria de sala de proyecciones cinematográficas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.  
2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos años, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 22 de diciembre de 1947. El Ingeniero Jefe (ilegible).

*Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal*

Películas proyectadas: Cincuenta al año.

(G. C.—32) (O.—12.031)

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### Expropiaciones

ANUNCIO

Transcurrido el plazo que hubo de fijar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, núm. 252, correspondiente al día 22 de octubre de 1947, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid), con motivo de la construcción de las obras del Trozo 2.<sup>o</sup> del Canal de Estremera, pudieran presentar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 sobre Expropiación Forzosa, las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de ocupación de sus fincas para el fin antes expresado, sin que conste que ninguno de los referidos propietarios haya hecho uso de su derecho, esta Dirección, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto-ley de 20 de mayo de 1932 y disposiciones concordantes, y de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento dictado para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los expresados

terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación Forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación nominal rectificada se publicó en el citado BOLETÍN OFICIAL del día 22 de octubre de 1947, puedan, en el caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del plazo de ocho (8) días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la mencionada ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 26 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Director adjunto, José Calvín.

(G. C.—30) (O.—12.029)

## AYUNTAMIENTOS

### BUITRAGO

El Padrón de la Riqueza rústica de este término para 1948 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante ocho días.

Buitrago, 30 de diciembre de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—23) (X.—1.192)

### PRADENA DEL RINCON

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, a tenor y por los motivos expresados en el Decreto ordenador de las Haciendas locales, de fecha 25 de enero de 1946, en sus artículos 227 al 229, ambos inclusive.

Pradena del Rincón, 13 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Simón Díez.

(G. C.—25) (X.—1.190)

### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos de este Municipio para el próximo año de 1948, se expone al público por un plazo de quince días en esta Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 227 y 229 del Decreto de ordenación de Haciendas locales, de 25 de enero de 1946.

San Martín de Valdeiglesias, 30 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Andrés Durán.

(G. C.—28) (X.—1.187)

### ARROYOMOLINOS

El Presupuesto municipal ordinario y sus Ordenanzas para el ejercicio de 1948, aprobado por esta Comisión Gestora, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de su examen. Las reclamaciones que contra el mismo se presenten deberán formularse ante la Delegación de Hacienda, durante los quince días siguientes a la terminación del plazo de exposición.

Arroyomolinos, 29 de diciembre de 1947.—El Alcalde, José Arévalo.

(G. C.—27) (X.—1.188)

### HORCAJUELO DE LA SIERRA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, a tenor y por los motivos expresados en el Decreto ordenador de las Haciendas locales, de fecha 25 de enero de 1946, en sus artículos 227 al 229, ambos inclusive.

Horcajuelo de la Sierra, 16 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Julián Rebollo.

(G. C.—26) (X.—1.189)

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes

Hace saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el 1 de enero al 15 del mismo mes, a disposición de cuantos quieran examinarlas y promover las reclamaciones que a su derecho convengan, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario. San Sebastián de los Reyes, a 31 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Fidel González.

(G. C.—24) (X.—1.191)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario seguido ante el mismo con el número 360, de 1947, en méritos de denuncia de don Gustavo Siebenmann, de veintitrés años, soltero, hijo de Roberto y de Olga, natural de Aarau (Suiza), que habitó últimamente en Madrid, Hotel Colón, carrera de San Jerónimo, 21, por hurto de 1.000 pesetas y un reloj, se cita a dicho perjudicado Gustavo Siebenmann para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración e instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. (B.—8.585)

#### JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se cita a doña Marcelina Garmendia Herrandonea, de cuarenta y un años, que tuvo su domicilio en la calle de Esparteros, número 8, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar una diligencia de reconocimiento, acordada en sumario por estafa número 337, de 1940. (B.—8.616)

#### JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7 en el sumario que instruye con el número 477, de 1947, por delito de corrupción de menores, se cita a una joven, cuyo nombre se desconoce, conocida por Maruchi, que se dice frecuente una casa de comidas sita en la calle de Las Conchas y que es amiga de Carmen López Huertas, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 7, al objeto de recibirla declaración en sumario número 477, de 1947, por corrupción de menores. (B.—1)

#### JUZGADO NUMERO 13

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 13, de esta capital, en

causa por hurto, bajo el número 61, de 1944, se cita a don Saturnino Angel Ligero, propietario de un hotel sito en la calle de Velázquez, número 119, de esta capital, en el año 1944, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, conforme dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como se hace por medio del presente, bajo multa de cinco pesetas.

(B.—8.610)

#### JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 15, de esta capital, en el sumario seguido bajo el número 434, de 1947, por lesiones, se cita por medio del presente a Herminia Martínez, que vivió en la calle de Covarrubias, número 11, de esta capital, con el fin de prestar declaración ante dicho Juzgado, bajo multa de 25 pesetas.

(B.—8.637)

#### JUZGADO NUMERO 17

Por el presente se cita, llama y emplaza a Emilio Sánchez Alcalde, de veinticinco años, soltero, chófer, hijo de Mateo y de Clotilde, y natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Covadonga, número 9, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 17, de esta capital, sito en General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración, ser reconocido por los médicos forenses y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa número 327, de 1947, por lesiones del mismo.

(B.—8.579)

#### JUZGADO NUMERO 21

Por la presente, y en virtud de lo mandado en providencia de 3 del actual, dictada por el señor Juez de instrucción número 21, de los de esta capital, en el sumario núm. 416, de 1947, sobre hurto a Agnes Elisabeth Sabatier, se cita a dicha perjudicada para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, calle del General Castaños, 1, piso tercero, a fin de prestar declaración en dicho sumario y ser instruida del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—8.607)

#### CUEVAS DE ALMANZORA

Don Juan Márquez Pérez, accidentalmente Juez de instrucción de Cuevas de Almanzora y su partido.

Por virtud del presente se cita a Luisa Crespo, cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiéndose únicamente que ha hecho vida marital con Ramón Ibáñez Bejarano, que está preso en la Cárcel de Carabanchel Alto, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración como testigo en el sumario que instruyo número 11, de 1947, sobre robo de caballerías y asociación ilícita.

(G. C.—5.762) (B.—8.568)

#### OCAÑA

Raíz Castillo (Laureano), y Miranda (Sebastián), vendedor y comprador que intervinieron en el certificado de identificación y compraventa de ganado, extendido en 20 de octubre de 1946, con domicilios, respectivamente, en Villasequilla, calle de la Estación, núm. 16, y en Toledo, calle de la Soledad, núm. 6, hoy en ignorado paradero, se les cita para que dentro del plazo de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Ocaña, con el fin de recibirles declaración en la causa que con el núm. 68, del año actual, se tramita por falsedad en documento público.

(G. C.—5.761) (B.—8.569)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 12**

Celestino García Gálvez, de veinte años, soltero, albañil, hijo de Justo y de Toribia, natural de Vallecas (Madrid), y domiciliado últimamente en la calle de Pinceles, 15, «Huerta del Hacheri» (Puente de Vallecas), se le cita para que el día 12 de febrero de 1948, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, a celebrar juicio de faltas núm. 488, de 1947.

(B.—8.577)

Matilde Vázquez López, de treinta y cinco años, soltera, sus labores, hija de José María y de Manuela, natural de Puerto Marín (Lugo), y domiciliada últimamente en el Hospital General, sala 13, cama núm. 28, y posteriormente fué trasladada al Hospital de la Cruz Roja, se la cita para que el día 12 de febrero de 1948, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, a celebrar juicio de faltas núm. 549, de 1947.

(B.—8.578)

**JUZGADO NUMERO 13**

Velasco Ordóñez (Sabino), de veintiocho años, soltero, Caballero Mutilado por la Patria, hijo de Valentín y de Nicolasa, natural de Villaverde de Medina (Valladolid), se le cita para que el día 14 de enero, y hora de las nueve y treinta, comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, número 11, a celebrar juicio de faltas número 759, de 1947.

(B.—8.603)

Ruiz Numancia (Manuela), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliada últimamente en la plaza de Santo Domingo, 16, se la cita para que el día 14 de enero, y hora de las nueve y treinta, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 13, sito en la calle de Orellana, 11, a celebrar juicio de faltas número 816, de 1947.

(B.—8.604)

Vicente Serrano Salcedo, condenado en juicio de faltas núm. 369, de 1947, por hurto, en el cementerio del Este, comparecerá en término de nueve días ante este Juzgado, Orellana, 11, para ser recluido en prisión tres días, pague las costas y demás responsabilidades.

(B.—8.602)

Lorenzo Jiménez Calvo, condenado en juicio de faltas núm. 155, de 1947, por lesiones y escándalo, comparecerá en término de nueve días ante este Juzgado, Orellana, 11, para satisfacer las costas y demás responsabilidades a que fué condenado, y sufrir, en su caso, el arresto domiciliario correspondiente.

(B.—8.605)

Eduardo Pardo Santiago, condenado en juicio de faltas núm. 779, de 1946, por escándalo, comparecerá en término de nueve días ante este Juzgado, calle de Orellana, 11, para satisfacer las costas y demás responsabilidades a que fué condenado.

(B.—8.606)

**JUZGADO NUMERO 14**

Antonia Jiménez del Campo, de treinta años, soltera, hija de Cándido y de Carmen, domiciliada últimamente en calle de Ventura de la Vega, 13, segundo derecha, comparecerá el día 2 de febrero próximo, a las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, bajo el núm. 622, de 1947, instruido contra la misma.

(B.—8.618)

Emilia Martín Casas, de catorce años, hija de Rufino y de Emilia, domiciliada últimamente en calle de Santiago, número 2, primero, comparecerá el día 2 de febrero próximo, a las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, bajo el núm. 622, de 1947, instruido contra Antonia Jiménez del Campo.

(B.—8.619)

Manuela Muñoz Barba, de treinta y dos años, casada, hija de José y de Manuela, domiciliada últimamente en Cava Baja, núm. 1, comparecerá el día 2 de febrero próximo, a las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, bajo el núm. 654, de 1947, instruido contra la misma y otra.

(B.—8.620)

**JUZGADO NUMERO 15**

María Rosa González, de quince años de edad, natural de Reinosa (Santander), y su representante legal, domiciliada últimamente en la calle de San Enrique, número 2, se la cita para que el día 16 de enero, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 695, de 1947.

(B.—8.586)

**JUZGADO NUMERO 17**

Juicio de faltas núm. 572, de 1947.—Pinel Parra (Pilar), de veintitrés años, natural de Villanueva del Arzobispo (Jaén), hijo de Marcos y de Carmen, domiciliada últimamente en la calle de Churruca, núm. 12, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, número 20, principal izquierda, el día 10 de febrero próximo, y hora de las cuatro y treinta de su tarde, a celebrar juicio de faltas por malos tratos de palabra, contra María Rodríguez Serrano.

(B.—8.640)

**CIEMPOZUELOS**

Juicio de faltas núm. 94, de 1947, por sustracción de hilo telegráfico del Estado.—Por medio del presente se cita al autor o autores que en la noche del 27 al 28 de septiembre próximo pasado, y de la línea de Madrid a Aranjuez, sustrajeron unos 800 metros de hilo de cobre de dicha línea, a fin de que el día 22 de enero comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Generalísimo, para proceder a la celebración del correspondiente juicio.

(G. C.—5.804) (B.—8.599)

Juicio de faltas núm. 95, de 1947, por hurto.—Por medio de la presente se cita a un individuo llamado Antonio, que en unión de Florencio Clavel Cabezas hurtaron de la estación de esta Villa una caperuza de cobre, a fin de que el día 22 de enero, y hora de las diez y veinticinco, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio.

(G. C.—5.803) (B.—8.600)

Juicio de faltas núm. 78, de 1947.—Por medio de la presente se cita a Pablo Rodríguez González, natural de esta Villa y vecino que fué de la misma, hoy en ignorado paradero, y que según noticias,

merodea por la plaza de Legazpi como peón para descargar camiones en el mercado, a fin de que el día 22 de enero, y hora de las diez y veinte, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio por estafa que se sigue contra el mismo con el número antes citado.

(G. C.—5.805) (B.—8.598)

Juicio de faltas núm. 101, de 1947, por amenazas a un guarda.—Por medio del presente se cita a los autores que el día 17 de septiembre próximo pasado, y hora de las diecisiete, amenazaron a un guarda llamado Cipriano Martínez Brunete, en la finca «Quinta Alta del Jarama», a fin de que el día 22 de enero comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Generalísimo, número 1, para la celebración del juicio correspondiente.

(G. C.—5.806) (B.—8.597)

**JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS**

**SANTANDER**

Don Enrique Paz Vallines, Comandante de Infantería y Juez instructor del Juzgado Militar eventual número 1, de la Plaza de Santander,

Cita de comparecencia ante este Juzgado, en el plazo de diez días, finalizado el cual será declarado rebelde, al individuo cuyos particulares se expresan a continuación:

Alfredo Fernández Fernández, hijo de Alfredo y de Gabriela, esposo de Catalina Castro, de treinta y tres años de edad, nacido en Madrid y vecino del mismo, calle Martín de los Heros, número 37, de profesión chófer mecánico, con instrucción; tiene tres hijos.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, constituyéndosele en prisión, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Santander, 18 de diciembre de 1947.—El Comandante Juez instructor, Enrique Paz Vallines.

(G. C.—5.768) (B.—8.562)

**CANFRANC (HUESCA)**

Gómez Porcel (Juan), hijo de Juan y de Pilar, natural de Albuñán (Granada), de estado soltero, profesión pastor, de veintidós años; señas personales: estatura, un metro 620 milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, color moreno, frente ancha, aire marcial; señas particulares: una cicatriz en la frente; domiciliado últimamente en Albuñán (Granada), procesado por deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor don Julián Lucea Gaitán, del Batallón de Zapadores de Montaña de la 51 División, actualmente de guarnición en Canfranc (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Canfranc (Huesca), a 15 de diciembre de 1947.—Julián Lucea.

(G. C.—5.766) (B.—8.564)

García Sánchez (Juan), hijo de Esteban y de Carmen, natural de Puebla de Don Fadrique (Granada), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad; señas personales: estatura, un metro 698 milímetros; pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, frente despejada; no tiene señas particulares; domiciliado últimamente en Puebla de Don Fadrique (Granada), procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor don Julián Lucea Gaitán, del Batallón de Zapadores de Montaña de la 51 División, actualmente de guarnición en Canfranc (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Canfranc (Huesca), a 15 de diciembre de 1947.—Julián Lucea.

(G. C.—5.765) (B.—8.565)

Cuchillo Balboa (Alfonso), hijo de Alfonso y de Sara, natural de Arcos de Jalón (Soria), avecindado en Madrid, calle Doce de Octubre, número 15, de estado soltero, profesión panadero, de veintidós años de edad; señas personales: estatura, un metro 650 milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente despejada; no tiene señas particulares; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Doce de Octubre, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor don Julián Lucea Gaitán, del Batallón de Zapadores de Montaña de la 51 División, actualmente de guarnición en Canfranc (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Canfranc (Huesca), a 15 de diciembre de 1947.—Julián Lucea.

(G. C.—5.764) (B.—8.566)

**JUZGADO NUMERO 5**

Por la presente se cita y emplaza al paisano Alvaro Antón Jiménez, de veintinueve años, soltero, hijo de Andrés y de Asunción, natural de Cartagena (Murcia), de profesión actor, que tuvo su domicilio en esta capital, en la calle del Pez, número 20, para que comparezca en este Juzgado número 5, sito en Piamonte, número 2, tercero, en el plazo de quince días, a responder de los cargos que resulten en el procedimiento 100-795, que contra el mismo se sigue, el cual se encuentra en libertad provisional a disposición de este Juzgado, habiéndose ausentado sin la debida autorización del mismo; advirtiéndosele que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.—El Comandante Juez, Alejandro Nieto.

(G. C.—5.767) (B.—8.563)

**FUENCARRAL**

El autor o autores de la sustracción y corte de la línea telefónica de Madrid a Burgos, entre los postes 85 al 88, hecho ocurrido en la madrugada del día 24 de abril próximo pasado, comparecerán en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, ante el señor Juez militar de la Comandancia Militar de Fuencarral (Madrid), Teniente don Manuel Sendín Patino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Fuencarral, a 22 de diciembre de 1947. El Teniente Juez instructor, Manuel Sendín.

(G. C.—5.774) (B.—8.583)

El autor o autores de la sustracción y corte de la línea telefónica nacional de España, en el kilómetro 13 de la carretera de Madrid a Francia, postes 87 al 89, efectuado en la noche del 10 al 11 de julio último, comparecerán en el término de diez días, a contar de la inserción hecha en el BOLETÍN OFICIAL, en el Juzgado de instrucción de la Comandancia Militar de Fuencarral, sito en el acuartelamiento que ocupa el tercer Batallón de Automóviles, y ante el señor Juez, Teniente don Manuel Sendín Patino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Fuencarral, a 22 de diciembre de 1947. El Teniente Juez instructor, Manuel Sendín Patino.

(G. C.—5.775) (B.—8.582)

**SIDI IFNI**

Mendo Hernández (José)—se desconoce el nombre de los padres—, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alcántara, número 19, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor del Juzgado Permanente de la Plaza de Sidi Ifni, don Alfonso Rubio López, para deponer en causa instruida por supuesto delito de estafa, contra el paisano Juan Domingo Rodríguez.

Sidi Ifni, a 2 de diciembre de 1947.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Rubio López.

(G. C.—5.801) (B.—8.592)